	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 1 de 10

1. OBJETIVO

Poder contar con un documento práctico y ágil de acuerdo a las condiciones particulares de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en el que el texto manejado, a través de una terminología común, permita una fácil comprensión para brindar un panorama claro que propicie que la información sobre los costos de reproducción se presente de manera clara, transparente, confiable y oportuna, a fin de establecer los métodos empleados en la entrega de la información pública a cargo de la Corporación, como principal guía para aumentar la eficiencia en la producción y distribución de la información solicitada.

2. ALCANCE

Esta política aplicará para los valores o tarifas propuestas como costos de reproducción de la información pública a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR.

3. NORMAS APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

LEYES


- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 1712 de 2014
- ✓ Ley 1755 de 2015

DECRETOS

- ✓ Decreto Nacional 103 de 2015

ESTATUTOS

- ✓ Estatuto de la Caja de Compensación Familiar de Arauca.

 <p>Comfiar Caja de compensación familiar de Aruca</p>	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 2 de 10

4. DEFINICIONES

Información pública: Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dar a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia.

Principio de Transparencia: Se refiere a la necesidad de que todo proceso se haga de manera pública, así mismo es poner, a disposición del público en general la información sobre las actuaciones de la administración, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna, salvo los casos que expresamente establezca la Ley.

Principio de gratuidad: Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.


Costos de reproducción: Costo o valores unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información solicitada.

Fotocopia: Reproducción fotográfica de un texto o una imagen, que se hace sobre un papel de forma instantánea con una máquina eléctrica.

Medio magnético: Es un dispositivo que almacena información por medio de ondas magnéticas. Son medios magnéticos los discos duros, cintas de audio o casetes.

Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como internet, telefonía fija y móvil.

Certificación: Es la garantía que se entrega o extiende sobre algo y que tiene la misión de afirmar la autenticidad o certeza de algo, para que no queden dudas respecto de su verdad o que se está ante algo auténtico.

	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 3 de 10

Constancia Laboral: Es un documento cuya finalidad acredita o certifica que una persona se encuentra o se encontró desempeñando cualquier actividad laboral dentro de una empresa.

5. ASPECTOS GENERALES

Que según lo previsto en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*. Mediante el ejercicio de este derecho, entre otras actuaciones, se podrán requerir copias de documentos.


Que en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, se estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que en el inciso segundo del artículo 26 de la referida Ley prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o deberá estar sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* Establece, entre otros aspectos, que en la reproducción de un documento, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de copias correrá por cuenta del interesado en obtenerlos y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que de acuerdo al artículo 20 del Decreto Nacional 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*



 <p>Comfiar Caja de compensación familiar de Atasco</p>	<p>POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 4 de 10


establece el principio de gratuidad y costos de reproducción e indica que los sujetos obligados deben:

1. Aplicar el principio de gratuidad, y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
2. Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
 - a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
 - b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el esquema de publicación de información.
 - c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesario la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de información pública.

Que en el mismo articulado prevé que cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que así mismo, la norma citada prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos:

	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 5 de 10

Fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación el Consejo Directivo tiene la facultad para fijar las tarifas y velar por el buen funcionamiento de la Entidad.

Que El Consejo Directivo aprobó las tarifas que cobrará la Corporación, por concepto de costos de reproducción, a las personas que en ejercicio del derecho de acceso a la información pública soliciten a la Entidad, en Acta No. 490 de 2020 y 494 de 2021, Dichas tarifas son las siguientes:


MEDIOS DE ENTREGA	TARIFA
Impresión o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro	\$ 100
Copia en disco compacto (CD)	\$ 1.300
Copia en disco compacto (DVD)	\$ 1.700
Memoria USB	\$ 26.200

Estas tarifas consideran el costo que incurre la Caja, a través de los servicios contratados con proveedores que prestan el servicio de reprografía mediante equipos multifuncionales y centro de impresión para impresiones y fotocopias, el costo del papel y de los dispositivos electrónicos utilizados para entregar la información, así como los precios comerciales y los que cobran otras entidades públicas los cuales se consideran están dentro de los parámetros del mercado.

Estas tarifas no se cobrarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de la autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, así mismo, no aplican en la prestación de funciones y servicios propios de la Corporación.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	TARIFA
Certificación Laboral	\$ 15.000
Constancias Laborales	\$ 10.000
Liquidación de Contratos	\$ 15.000
Parcial de Contratos	\$ 10.000



	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 6 de 10

Paz y Salvo Aportes Parafiscales	\$ 10.000
Certificado de estudio	\$ 10.000
Certificado de notas (Colegio Comfiar)	\$ 12.000
Certificado de notas semestre (IFET)	\$ 15.000
Certificado Sabana de Notas (IFET)	\$ 20.000

En cuanto a las certificaciones y constancias laborales aplica para todas las personas que tengan o hayan tenido una vinculación con la Caja de Compensación Familiar de Arauca, ya sea por contrato a término fijo, contrato de prestación de servicios u otra modalidad de vinculación, las certificaciones se expedirán en medio físico o a través de correo electrónico.


Los certificados de los Aportes que realicen las empresas afiliadas a la Caja por concepto de aportes parafiscales se expedirán en medio físico o a través de correo electrónico en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro.

La División Educativa certificará los estudios, notas y servicios educativos que presta la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, de acuerdo al requerimiento presentado por el estudiante, padres de familia y/o acudientes, que se encuentren o hayan realizado estudios con el Colegio Comfiar o el Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo IFET COMFIAR. Los certificados serán elaborados y radicados a través de la herramienta ORFEO de la Corporación, la cual será impresa en hoja tamaño carta a color o en blanco y negro, y se entregará de manera física o por medio de correo electrónico.

6. COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, con base en los precios del mercado, los cuales son los siguientes:

PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de cada fotocopia simple de documentos físicos que genere, custodie o administre la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100), por cada página.

	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 7 de 10

Parágrafo Primero: El cobro por concepto de fotocopias simple, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a cinco (5) páginas.

Parágrafo Segundo: Entiéndase como “página” a cada una de las dos caras de una hoja o folio.

SEGUNDO: Se establece el valor para la expedición de copia en disco compacto (CD), que genere, custodie o administre la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300).

TERCERO: Se establece el valor para la expedición de copia en disco compacto (DVD), que genere, custodie o administre la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700).

CUARTO: Se establece el valor para la expedición de información en formato memoria USB, que genere, custodie o administre la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, en VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.200).


QUINTO: Se establece el valor para la expedición del Certificado Laboral en QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000).

SEXTO: Se establece el valor para la expedición del Constancias Laboral en DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000).

SÉPTIMO: Se establece el valor para la expedición de Certificaciones de aportes parafiscales para Liquidación de Contratos en QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000).

OCTAVO: Se establece el valor para la expedición de Certificaciones de aportes parafiscales para Parciales de Contratos en DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000).



	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 8 de 10

NOVENO: Se establece el valor para la expedición de Certificaciones para PAZ Y SALVO aportes parafiscales en DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000).

DÉCIMO: Se establece el valor para la expedición de Certificado de estudios en DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000).

DÉCIMO PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de Certificado de notas del Colegio Comfiar en DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000).

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece el valor para la expedición de Certificado de notas de semestre del Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo IFET COMFIAR en QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000).


DÉCIMO SEGUNDO: Se establece el valor para la expedición de Certificado de sabana de notas del Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo IFET COMFIAR en VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000).

DÉCIMO TERCERO: Los valores anteriormente mencionados se reajustarán anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios al Consumidor (IPC).

7. TRÁMITE O PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El trámite correspondiente al cobro de la información o de documentos públicos que no tengan carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

PRIMERO: Recibida la solicitud por el peticionario para la reproducción de información o expedición de certificados, la dependencia en donde se encuentre los documentos bajo su control o custodia o la responsable de la expedición de certificados deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, o de la certificación, así como los diferentes medios de pagos que puede realizar.

	POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CODIGO: P-GJ-03
		VERSION: 01
		FECHA: 15 de marzo de 2021
		Página 9 de 10

SEGUNDO: El peticionario podrá realiza el respectivo pago por medio de los siguientes canales:

- pagos en Línea – PSE.
- Red de oficinas del Banco DAVIVIENDA
- Canal de recaudo Oficina de Tesorería de la Corporación.

TERCERO: Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificando el valor consignado frente al número de copias, o la clase de certificación deberá procederse a la reproducción del documento o expedición de la certificación y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos del procedimiento de Gestión de Solicitudes y Peticiones; Quejas, Reclamos y Denuncias; Felicitaciones (Código PR-GM-03).

En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

PRIMERO: En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo primero, Primer punto del numeral sexto (6) de la esta política.

SEGUNDO: Cuando se trate de requerimientos de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

TERCERO: Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.

CUARTO: Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

La presente Política deberá ser comunicada y socializada a todas las dependencias de la Corporación a través de correo electrónico, y publicado para el conocimiento de terceros en la página Web institucional.



**POLÍTICA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CODIGO: P-GJ-03

VERSION: 01

FECHA: 15 de marzo de
2021

Página 10 de 10

La presente Política que establece el costo de la reproducción de la información se expide por la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo Directivo en reunión mediante Actas No. 490 de 2020 y 494 de 2021.

EHIANA GALEANO REYES
Directora Administrativa

Proyectó: Ingrid Julieth Osorio Sanchez
Profesional de Apoyo Jurídica

Revisó: Iván Humberto Manosalva Romero
Asesor Jurídico